



## ACUERDO N°15

En relación con la **RECLAMACIÓN ELECTORAL**, formulada por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), **se denuncia** la difusión y el reparto en distintos municipios de Madrid, de folletos informativos con el logo del Partido Popular en los que se contienen instrucciones del voto por correo, exhibiendo la fotografía de la candidata a la Presidencia de la CAM. y de la candidata a alcalde cada localidad.

Del contenido de dicha denuncia y de las alegaciones despachadas en el traslado conferido al partido denunciado, valora esa Junta Electoral que resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 53 de la LOREG y la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el artículo 53 de la LOREG.

Dicha Instrucción de la Junta Electoral Central señala en su apartado primero número 3, que "Tampoco se considera permitido en el período indicado el reparto con fines de *propaganda de material diverso* (...) que incluyan el nombre o la foto de los candidatos o la denominación o siglas de la formación política, ni la exhibición de fotos de los candidatos o de carteles con la denominación, siglas o símbolos de una formación política en el exterior de domicilios privados".

En ocasiones, la Junta Electoral Central ha examinado actos de publicación de fotografías de candidatos electorales antes del inicio de la campaña electoral, y su decisión ha pivotado sobre si podía considerarse que

implicaban actos de propaganda electoral, atendiendo al carácter accesorio de la fotografía del candidato. Así en los acuerdos de 7 y 14 de abril de 2011.

En el presente caso, en el folleto denunciado, no cabe considerar como elemento accesorio, la imagen destacada de las candidatas, unida además a la explicación del voto por correo que, fácilmente permite asociar visualmente ambos elementos y entender implícitamente que se trate de una llamada al voto a ese candidato. Aun cuando no se pida explícitamente el voto, la inclusión de la fotografía y del procedimiento para ejercer el voto por correspondencia permite conectar fácilmente ambos aspectos de la publicidad (Acuerdo 227/2021 de 15 de abril de 2021 de la JEC)

Por lo expuesto, la Junta Electoral Provincial estima que, a nuestro entender, implica un acto de propaganda electoral prohibido por el artículo 53 de la LOREG y la Instrucción 3/2011 de la Junta Electoral Central.

En consecuencia, **LA JUNTA ACUERDA**

**1.-** Declarar contrario a la normativa electoral el acto denunciado.

**2.-** REQUERIR al PP para que proceda a RETIRAR las fotografías de las candidata-s en los impresos para promover el voto por correo, hasta el comienzo de la campaña electoral.

Advertir a los infractores de que en caso de reincidir en su conducta contraria a la normativa electoral, se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador.

Notifíquese este acuerdo al Representante del Partido Popular y del Partido Socialista Obrero Español, haciéndoles saber que contra el presente



Junta Electoral Provincial de Madrid

acuerdo cabe la interposición ante esta Junta, en el plazo de 24 horas, del recurso establecido en el artículo 21 de la LOREG.

En Madrid, a 16 de abril de 2023



**LA PRESIDENTA**  
**DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE MADRID**